

**REPÚBLICA DE PANAMA****AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS****RESOLUCIÓN No.002-AG-2016****(De 04 de Enero de 2016)****EL ADMINISTRADOR GENERAL****CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias para la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No.11 del 22 de febrero de 2006, en el artículo 28 numeral 6, faculta al Administrador General para *establecer los **mecanismos internos** para el funcionamiento de la Institución*”....(lo resaltado es nuestro)

Que el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), a través de la Resolución N° 065-AG-2015 de 30 de octubre de 2015, resolvió deshabilitar los productos denominados “Néctares de Fruta” que no contengan como mínimo 35% de frutas, salvo aquellos con una elevada acidez o muy pulposos, pero no menos de 25%”, hasta tanto no se adecuen lo establecido en la legislación de la República de Panamá.

Que dicha Resolución fue fundamentada en el Reglamento 31-53 de 1999, emitida por la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT), que establece que “ **los productos denominados “Néctares de Fruta” deben contener como mínimo 35% de frutas, salvo aquellos con una elevada acidez o muy pulposos, pero no menos de 25%”**.”.

Que el artículo segundo de la Resolución 068-AG-2015 indica que...

Artículo 2: “Aquellos productos denominados “Néctares de Fruta”, que se encuentran nacionalizados y formalmente registrados en la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, antes de dictarse la medida adoptada en la Resolución No. 065-AG-2015 de 30 de octubre de 2015, podrán

comercializarse hasta tanto concluya o termine el inventario existente, tomando en cuenta que los mismos no representan un peligro para la salud.”

Que es necesario establecer un plazo específico para la comercialización de los productos denominados “Néctares de Fruta”, que fueron exceptuados en la Resolución No. 068-AG-2015, y en consecuencia se sostuvo una reunión con los miembros de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá, para determinar el tiempo estimado para que los productos se mantengan en el mercado nacional.

Que con base en lo anterior, el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos,

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 068-AG-2015 de 11 de noviembre de 2015, la cual quedará así:

Artículo 2: Aquellos productos denominados “Néctares de Fruta”, que no cumplan con lo establecido en el Reglamento 31-53 de 1999, de la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT), y que estén comercializándose en el territorio nacional deberán ser retirados del mercado a más tardar el 30 de abril de 2016.-

Artículo 3: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos aplicará lo establecido en el artículo 56 del Decreto Ley 11 de 2006, a fin de verificar el cumplimiento de la presente resolución, una vez vencido el término establecido en el artículo Primero a fin de que la presente resolución sea cumplida y se impondrán las sanciones que correspondan a quienes violen esta disposición.

Artículo 4: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006; Reglamento COPANIT 31-53 de 1999; Resolución No. 068-AG-2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Yuri Huerta
DR. YURI HUERTA VÁSQUEZ
Administrador General

